



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA**  
**DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**N° 390-2024-GOB.REG.PIURA.-**  
**DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.**

## *Resolución Directoral*

Sullana, 20 de marzo del 2024

Visto, el **INFORME LEGAL N°133-2024/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145** de fecha 04 de marzo del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre rotación de la servidora **ERICA MAGALI CARRASCO BRICEÑO**, presentado por el jefe de la Micro Red de Salud Lancones y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de enero del 2024, el jefe de la Micro Red de Salud Lancones, solicita la rotación de la servidora **ERICA MAGALI CARRASCO BRICEÑO** con el cargo de Auxiliar Asistencial nivel SAF, quien labora en el Centro de Salud Lancones y ha sido recientemente nombrada en el cargo de Auxiliar Asistencial en la Sede Central de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna;

Que, con OFICIO N° 472-2023/CENTRO DE SALUD LANCONES y OFICIO N° 097-2024GOB.REG.PIURA.DSRSLCC.CSL el jefe de la Micro Red de Salud de Lancones, solicita la rotación de la servidora **ERICA MAGALI CARRASCO BRICEÑO** al Centro de Salud Lancones;

Que, el personal de salud que labora en las dependencias de sector público está compuesto por los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud, debiendo ser aplicable para el caso de los técnicos y auxiliares asistenciales la Ley 28561 que regula el trabajo de este tipo de trabajadores;

Que, resulta pertinente indicar que en los aspectos no regulados por dicho marco normativo se deberá aplicar supletoriamente lo establecido en el Decreto Legislativo 276 y su desplazamiento y otras materias no reguladas en las normas legales vigentes de los auxiliares, técnicos y profesionales de la salud deberán remitirse a lo establecido en el D.L 276 y su Reglamento;

Que, el artículo 75 del Reglamento establece que el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones, dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia según su grupo y nivel de carrera;

Que, el artículo 76 establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, la Resolución Ministerial N° 136-2016/MINSA, aprueba los "Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N° 30372, establece en su numeral 6.2 la prohibición del personal nombrado de desplazarse a otra dependencia o establecimiento de salud, durante los cinco años siguientes al nombramiento, **excepcionalmente** podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso, señalando que el desplazamiento se puede realizar de un establecimiento de salud a otro.

El **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: **"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier servidor, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**Nº 390-2024-GOB.REG.PIURA.-  
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.**

## Resolución Directoral

Sullana, 20 de marzo del 2024

ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado... 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.";

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el **Decreto Legislativo Nº 1272**; en su Artículo IV **Principios del procedimiento administrativo** expresa lo siguiente: "**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**";

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la R.M. Nº 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional Nº124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de rotación de la servidora **ERICA MAGALI CARRASCO BRICEÑO** recientemente nombrada con el cargo de Auxiliar Asistencial en la Sede Central de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD  
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA

Mod. Mariano M. Yépez Cesti  
DIRECTOR GENERAL  
CMP: 40291

MMYC/CECA/Lnov.